



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO,  
EL DIA 20 DE JUNIO DE 2024, A LAS 09:45 HORAS.**

**ASISTENTES:**

**PRESIDENTE POR SUSTITUCIÓN:**

Excmo. Sr. D. José Ángel Antelo Paredes, Vicepresidente y Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio.

**CONSEJEROS:**

Excma. Sra. D<sup>a</sup> María Concepción Ruiz Caballero, Consejera de Política Social, Familias e Igualdad

Excma. Sra. D<sup>a</sup> Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

Excmo. Sr. D. Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda y Empresa.

Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Excma. Sra. D<sup>a</sup>. Carmen María Conesa Nieto, Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

Excmo. Sr. D. José Manuel Pancorbo de la Torre, Consejero de Fomento e Infraestructuras.

Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO:**

Excmo. Sr. D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior.

En el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno, se reúnen los miembros que se relacionan para celebrar sesión, previa convocatoria al efecto.

Excusan su asistencia el Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud.



Abierta la sesión a la hora indicada, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 13 DE JUNIO DE 2024.**

El Consejo de Gobierno aprueba el acta de la sesión celebrada el día 13 de junio de 2024.

### **AUTORIZACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES.**

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

#### **INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención Delegada.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

#### **ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno autoriza la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y **el Ayuntamiento de Alhama de Murcia** para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes, en el que la aportación estimada del IMAS será de nueve mil ciento sesenta y siete euros con noventa y ocho céntimos (**9.167,98 €**), con cargo al **centro gestor 510300, programa 313G, subconcepto 260.06 y código proyecto 40994**, y desglosado en las siguientes anualidades:



Anualidad 2024.....	7.508,62€
Anualidad 2025.....	1.659,36€

(Se une texto de la Adenda como documento nº 1)

**AUTORIZACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE BLANCA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES.**

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno autoriza la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y **el Ayuntamiento de Blanca para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes**, en el que la aportación estimada del IMAS será de cinco mil trescientos cuarenta y dos euros con veinte céntimos (5.342,20 €), con **cargo al** centro gestor 510300, programa **313G, subconcepto 260.06 y código proyecto 40981**, y **desglosado en las siguientes anualidades:**

Anualidad 20244.	897,02€
Anualidad 2025	445,18€

(Se une texto de la Adenda como documento nº 2)



**AUTORIZACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO, ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE YECLA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES.**

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno autoriza la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y **el Ayuntamiento de Yecla para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes.**

(Se une texto de la Adenda como documento nº 3)

**AUTORIZACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE BULLAS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES.**

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
Consta informe de la Intervención Delegada.



En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno autoriza la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y **el Ayuntamiento de Bullas para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes**, en el que la aportación estimada del IMAS será de veintidós mil seiscientos sesenta y tres euros con cuarenta y siete céntimos **(22.663,47 €)**, con cargo al **centro gestor 510300, programa 313G, subconcepto 260.06 y código proyecto 41032**, y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2024.....	18.967,27€
Anualidad 2025.....	3.696,20€

(Se une texto de la Adenda como documento nº 4)

**AUTORIZACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA.**

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención Delegada.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.



**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno autoriza la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y **el Ayuntamiento de Alhama de Murcia** para la prestación del servicio de atención temprana en dicho municipio, en el que la aportación estimada del IMAS será de trescientos cuarenta y dos mil ciento quince euros con veinte céntimos (342.115,20 €), con cargo al centro **gestor 510200**, programa **313F**, subconcepto **260.10** y código **proyecto 51235**, y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2024	42.772,80€
Anualidad 2025	117.600,00€
Anualidad 2026.....	117.600,00€
Anualidad 2027.....	64.142,40€

(Se une texto de la Adenda como documento nº 5)

**AUTORIZACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO, PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES EN PLAZAS RESIDENCIALES.**

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.



**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno autoriza la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el **Ayuntamiento de Fuente Álamo**, para la atención de personas mayores en plazas residenciales, en el que la aportación estimada del IMAS será de ochenta y siete mil novecientos cincuenta euros con catorce céntimos **(87.950,14€)** con cargo al **centro gestor 510300, programa 313G, subconcepto 260.02 y código proyecto 36720** y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2024.....	21.258,75€
Anualidad 2025.....	31.981,35€
Anualidad 2026.....	31.981,35€
Anualidad 2027.....	2.728,69€

(Se une texto de la Adenda como documento nº 6)

**AUTORIZACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE BLANCA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES EN PLAZAS RESIDENCIALES**

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención Delegada.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.



**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno autoriza la Adenda al Convenio de Colaboración, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y **el Ayuntamiento de Blanca** para la atención de personas mayores en plazas residenciales, en el que la aportación estimada del IMAS será de ciento sesenta y nueve mil cincuenta y dos euros con sesenta y dos céntimos **(169.052,62 €)**, con cargo al **centro gestor 510300, programa 313G, subconcepto 260.02 y código proyecto 40194**, y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2024.....	45.839,80€
Anualidad 2025.....	59.091,30€
Anualidad 2026.....	59.091,30€
Anualidad 2027.....	<b>5.030,22€</b>

(Se une texto de la Adenda como documento nº 7)

**AUTORIZACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE TOTANA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES EN PLAZAS RESIDENCIALES**

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención Delegada.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.





**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno autoriza la Adenda al Convenio de Colaboración, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y **el Ayuntamiento de Totana** para la atención de personas mayores en plazas residenciales, en el que la aportación estimada del IMAS será de doscientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco euros con dieciséis céntimos (284.985,16 €), con cargo al centro **gestor 510300**, programa **313G**, subconcepto **260.02** y código **proyecto 36730**, y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2024	75.860,05€
Anualidad 2025.....	100.291,15€
Anualidad 2026.....	100.291,15€
Anualidad 2027.....	8.542,81€

(Se une texto de la Adenda como documento nº 8)

**AUTORIZACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES EN PLAZAS RESIDENCIALES**

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención Delegada.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.



## ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno autoriza la Adenda al Convenio de Colaboración, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y **el Ayuntamiento de Calasparra** para la atención de personas mayores en plazas residenciales, en el que la aportación estimada del IMAS será de doscientos veintisiete mil trescientos diecinueve euros con dieciocho céntimos (227.319,18 €), con cargo **al centro** gestor 510300, programa 313G, **subconcepto 260.02** y **código** proyecto **36712**, y desglosado **en las** siguientes anualidades:

Anualidad 2024	63.336,65€
Anualidad 2025	78.646,45€
Anualidad 2026	78.646,45€
Anualidad 2027	6.689,63€

(Se une texto de la Adenda como documento nº 9)

## **APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL Y MEJORA DE LAS REDES PLUVIALES, DE SANEAMIENTO Y EDARS EN EL MAR MENOR-HORIZONTE 2034.**

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

### INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

## ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el Consejo de Gobierno aprueba el Programa de Control y Mejora de las Redes



Pluviales, de Saneamiento y EDARs en el Mar Menor- Horizonte 2034, integrado por los siguientes documentos:

**PROGRAMA\_REDES**

**B\_EXTRACTO**

**C\_MEDIDAS**

**ANEXO EAE**

(Se une texto del Plan como documento nº 10)

**AUTORIZACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA COMUNITARIA A LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES Nº 876, SOL Y TIERRA CAMPO DE CARTAGENA,S.L., PARA EL PAGO DE LA AYUDA TOTAL - ANUALIDAD 2023 A LOS PROGRAMAS Y FONDOS OPERATIVOS.**

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el Consejo de Gobierno:

**PRIMERO.-** Autorizar la concesión de una ayuda comunitaria a la Organización de Productores nº 876, "SOL Y TIERRA CAMPO DE CARTAGENA, S.L.", con N.I.F. B73176034, NRUE 1724.2024.00876.2023.08.5Q, para el PAGO DE LA AYUDA TOTAL- Anualidad 2023 a los Programas y Fondos Operativos, por un importe DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (2.458.519,08€).



**SEGUNDO.-** Que se efectúe un pago no presupuestario de la ayuda citada en el punto anterior, con cargo a la partida extrapresupuestaria 44900711"FEAGA Ayuda sin financiación autonómica" correspondiente a la línea FEAGA 08.02.03.06.0000.122.

**AUTORIZACIÓN PARA CONSIDERAR EFECTUADA LA SUPERVISIÓN CONTINÚA QUE ESTABLECE EL ART. 2.1. DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/128 DE LA COMISIÓN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2021, RELATIVOS A LOS ORGANISMOS PAGADORES, LA GESTIÓN FINANCIERA, LA LIQUIDACIÓN DE CUENTAS FEAGA Y FEADER, RELATIVAS A LAS NORMAS DE LOS CONTROLES, LAS GARANTÍAS Y LA TRANSPARENCIA DE LAS CUENTAS DEL ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD EN EL EJERCICIO FINANCIERO 2023, SON VERACES, INTEGRAS, EXACTAS EN TODOS ASPECTOS**

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Considerar efectuada la supervisión continua que establece el art. 2.1. del Reglamento de ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021, relativos a los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas FEAGA y FEADER, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia, al haber comprobado que las cuentas del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al ejercicio financiero 2023 del FEAGA y



del FEADER son veraces, íntegras y exactas en todos los aspectos materiales, que se siguen cumpliendo los criterios de autorización por parte del Organismo Pagador y que los procedimientos de control interno de éste han funcionado satisfactoriamente tanto en lo que respecta al FEAGA como al FEADER.

**SEGUNDO.-** Quedar informado de las medidas correctoras adoptadas por el Organismo Pagador, con ocasión del Informe del Organismo de Certificación.

**TERCERO.-** Quedar informado de las observaciones realizadas por la Comisión en la Decisión de liquidación de la Comisión de la cuenta del ejercicio 2023.

**CUARTO.-** Someter a seguimiento las deficiencias detectadas, para lo cual se procederá a examinar la situación de la misma en el próximo informe anual de la cuenta 2024 del organismo de certificación, a fin de constatar que se han solventado satisfactoriamente.

**AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA ELABORACIÓN DEL LIBRO BLANCO DEL JUEGO DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:



**PRIMERO.-** Autorizar la celebración del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (a través de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia) y la Universidad de Murcia, para la elaboración del Libro Blanco del Juego de la Región de Murcia.

**SEGUNDO.-** Autorizar para la suscripción del referido Convenio al titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en su calidad de Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

(Se une texto del Convenio como documento nº 11)

**AUTORIZACIÓN PARA LA PERCEPCIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA AL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR PLAZAS DEL CUERPO DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS, OPCIÓN TERAPEUTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
Consta informe de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social.  
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la percepción de las siguientes indemnizaciones por asistencia al Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para cubrir 3 plazas del Cuerpo Técnicos Especialistas, opción Terapeuta, de la Administración Pública Regional, convocadas mediante Orden de 28 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda:



TRIBUNAL	CARGO	ASISTENCIAS
Carmen M <sup>a</sup> Sandoval Martínez	Presidenta	6 en día laborable y 1 en festivo
Ascensión Morcillo Gómez	Vocal Primera	4 en día laborable y 1 en festivo
Yolanda Lirón Ruíz	Vocal Segunda	3 en día laborable y 1 en festivo
Ángeles Carmen Nicolás López	Vocal Tercera	4 en día laborable y 1 en festivo
Enrique Bioque Solís	Secretario	3 en día laborable y 1 en festivo

**SEGUNDO.-** Clasificar al Tribunal calificador de las citadas pruebas, a efectos de la percepción de indemnizaciones por asistencia en la categoría primera de las previstas en el Anexo III-A del Decreto 24/1997, de 25 de abril.

**TERCERO.-** El abono de las indemnizaciones por asistencia se realizará con cargo a la partida 13.07.00.121B.233.00, del proyecto de gasto 52618, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024.

**AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE SOFTWARE DE SISTEMA, DE DESARROLLO Y DE APLICACIÓN, DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA – SDA 25/2022. LOTE 5 “SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL”, PARA LA TRAMITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA APLICACIÓN DE TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE FLUJOS DE TRABAJO EN EL ÁMBITO DE LA CARM, ASÍ COMO EL GASTO CORRESPONDIENTE.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.



**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la celebración del contrato específico del sistema dinámico de adquisición de suministros de software de sistema, de desarrollo y de aplicación, del sistema estatal de contratación centralizada - SDA 25/2022, Lote 5 “Software de aplicación para la Administración Digital”, para la tramitación del contrato “**Suministro de una aplicación de tramitación y gestión de flujos de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**”, así como el gasto correspondiente al expediente de contratación de referencia, por un importe de:

Presupuesto sin impuestos..... 1.600.000,00 euros

Impuestos indirectos (IVA 21%)..... 336.000,00 euros

**Presupuesto total con impuestos 1.936.000,00 euros**

La imputación presupuestaria del gasto será la siguiente:

Aplicación presupuestaria	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	TOTAL
Partida: 130500.126J.64500 Proyecto: 52200 <i>Gestión electrónica de expedientes</i>	822.800,00 €	901.450,00 €	211.750,00 €	1.936.000,00 €

Al contrato le corresponde el código CPV: 48000000-8 “Paquetes de software y sistemas de información” y CPA: 58.29 Programas informáticos.

**SEGUNDO.-** La financiación del contrato se efectúa con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea – Next Generation EU- establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según el Reglamento (UE) 2021/241 del





Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El contrato se enmarca en el Componente 11 (Modernización de las Administraciones Públicas). Inversión 3 (Transformación Digital y Modernización del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y de las Administraciones de las CCAA y las EELL). Línea estratégica L2-Automatización inteligente de procesos. Medida 17 Transformación Digital de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Este contrato, al estar incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), está sometido al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, a la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y a cuantas normas de desarrollo se aprueben.

**TERCERO.-** Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General.

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO SUBVENCIONAL CON CARÁCTER PREVIO A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PLURIANUAL DEL CHEQUE DE INTERNACIONALIZACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA INCENTIVAR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD POR LAS PYMES REGIONALES, COFINANCIADAS POR EL FEDER.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.



En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno autoriza al Instituto de Fomento de la Región de Murcia la realización del gasto subvencional por importe de 500.000,00 €, con carácter previo a la publicación de la convocatoria plurianual Cheque Internacionalización, derivada de la Orden de 7 de mayo de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para incentivar la contratación de servicios de innovación y competitividad por las pymes regionales, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Importe máximo del crédito previsto: quinientos mil euros (500.000 €).

Este crédito será cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Partida presupuestaria: 1605.751E.75009, de acuerdo con la siguiente estimación:

- Anualidad 2024: 200.000 €.
- Anualidad 2025: 300.000 €.

Dicha partida presupuestaria se encuentra comprendida en la línea de subvención 06 Mejorar la competitividad de las Pymes/b) Promover el crecimiento, la innovación y consolidación de las Pymes y empresas en general, del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2024, aprobado por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, de 1 de febrero de 2024, modificada por Orden de 29 de mayo de 2024.

Periodo al que se extiende la convocatoria: 2024-2025.



**AUTORIZACIÓN DE LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA, CONTRA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE 15 DE FEBRERO DE 2024, DE CESE, RENOVACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno adopta acuerdo con el siguiente tenor literal:

“ Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena, contra el acuerdo del Consejo de Gobierno, de 15 de febrero de 2024, de cese, renovación y nombramiento de miembros del Consejo Económico y Social.

Visto el informe favorable del Servicio Jurídico y de conformidad con el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.26 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno para su aprobación la siguiente propuesta de



## ANTECEDENTES

**Primero.**- Por comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, de 3 de mayo de 2023, se solicitó a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, que propusiera como miembro del Consejo Económico y Social a un representante las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, ante la necesidad de llevar a cabo la renovación de los miembros del citado Consejo.

**Segundo.**- La Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, mediante oficios de 5 de mayo de 2023, requirió a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, Lorca y Cartagena, que designaran en un plazo de cinco días al representante del Consejo de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en el Consejo Económico y Social, de conformidad con el artículo 3.4 a) de su Ley de creación 3/1993, de 16 de julio. Esta solicitud fue notificada a las citadas Cámaras, respectivamente, los días 5, 8 y 10 de mayo de 2023.

**Tercero.**- El 8 de mayo de 2023, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, propuso como representante del Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, en el Consejo Económico y Social, a D. José Daniel Martín González. Las Cámaras Oficiales de Comercio de Lorca y Cartagena no respondieron al requerimiento que les había sido dirigido.

**Cuarto.**- Por comunicación interior de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, de 18 de mayo de 2023, se comunicó a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, que *“una vez concluido el plazo concedido a las tres Cámaras de Comercio de Murcia, Cartagena y Lorca, respectivamente, en el que se solicitaba la designación del representante de dicho Consejo en el citado órgano consultivo, por esta Dirección General se propone a D. José Daniel Martín González, secretario general de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia”*.



**Quinto.-** La Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, mediante oficio de 6 de junio de 2023, comunicó a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la propuesta que había formulado a la Secretaría General de la Consejería. Este oficio se notificó el 7 de junio de 2023.

**Sexto.-** Tras el informe del Servicio Jurídico de la Consejería y la propuesta del titular del departamento, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de febrero de 2024, se adoptó el cese, renovación y nombramiento de los miembros del Consejo Económico y Social, siendo publicado en el suplemento n.º 1 del BORM n.º 39, de 16 de febrero. En dicho acto se acordó el nombramiento de D. José Daniel Martín González en representación de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia (Grupo tercero).

**Séptimo.-** D. Miguel Agustín Martínez Bernal, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena, presentó el 26 de febrero de 2024 recurso de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de febrero de 2024, de cese, renovación y nombramiento de los miembros del Consejo Económico y Social. Se alega la nulidad de pleno derecho del nombramiento de D. José Daniel Martín González por cuanto la designación correspondía realizarla al Consejo de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, según el artículo 3.4 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, y el artículo 40.7 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia. Al no haberse convocado el Consejo de Cámaras de Comercio, el nombramiento de D. José Daniel Martín González a propuesta únicamente de la Cámara Oficial de Comercio de Murcia, constituiría una vulneración de los requisitos legales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, así como una omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, provocando la nulidad absoluta del acto.

Además, se afirma el incumplimiento de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al haberse efectuado el nombramiento sin atender los



debidos controles de cumplimiento de la legalidad administrativa y sin tener en cuenta el principio de publicidad activa, lo que ha impedido que la recurrente pudiera realizar alegaciones previamente a la adopción del acuerdo.

Se solicita, pues, la declaración de nulidad del nombramiento de D. José Daniel Martín González y, con carácter subsidiario, la anulabilidad del acto recurrido con retroacción al momento de la solicitud de propuesta de candidato. Por medio de otrosí se insta la suspensión de la ejecución del nombramiento dado que la impugnación se basa en la causa de nulidad de pleno derecho contemplada en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC). Finalmente, se requiere vista y copia del expediente administrativo.

**Octavo.-** Por la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, se ha emitido informe el 5 de marzo de 2024 acerca de las alegaciones contenidas en el recurso de reposición.

**Noveno.-** Por sendos oficios de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, de 8 de marzo de 2024, se da traslado del recurso de reposición, en trámite de audiencia, a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia y al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, como partes interesadas en el procedimiento, para que en el plazo de diez días realicen las alegaciones que consideren oportunas, en aplicación del artículo 118.2 LPAC. Las notificaciones de este trámite tienen lugar a las dos primeras entidades el día 11 de marzo y al CES el 17 de marzo de 2024.

**Décimo.-** Por oficio de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, de 13 de marzo de 2024, se remite a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena, copia completa del expediente, atendiendo a su



solicitud de vista y copia del mismo. Se accede al contenido de este oficio y, en consecuencia, al expediente remitido el día 14 de marzo de 2024.

**Undécimo.-** Tras el informe del Servicio Jurídico de la Consejería y la propuesta del titular del departamento, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2024, se dispone *“desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado en el recurso de reposición interpuesto por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena, contra el acuerdo del Consejo de Gobierno, de 15 de febrero de 2024, de cese, renovación y nombramiento de miembros del Consejo Económico y Social”*. Este acuerdo se notifica a la recurrente el 25 de marzo de 2024.

**Duodécimo.-** El 27 de marzo de 2024, el Consejo Económico y Social presenta alegaciones en el trámite de audiencia, manifestando en base a una serie de razones que *“el nombramiento del representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en este CESRM, llevado a cabo por el Consejo de Gobierno en su acuerdo de 15 de febrero pasado es correcto y ajustado a derecho”*.

**Decimotercero.-** El Servicio de Comercio de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, ha emitido informe el 5 de abril de 2024 acerca del trámite de audiencia del recurso, indicando que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, no han presentado alegaciones.

**Decimocuarto.-** El Servicio Jurídico emite informe el 3 de mayo de 2024 proponiendo la desestimación del recurso de reposición, por considerar que el acuerdo impugnado es conforme a derecho, dado que no se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido ni se han vulnerado los requisitos legales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

**Decimoquinto.-** En virtud del artículo 7.1 j) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se



ha emitido informe n.º 38/2024 por la Dirección de los Servicios Jurídicos en sentido desestimatorio del recurso.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El acto cuya revisión se solicita es el acuerdo del Consejo de Gobierno, de 15 de febrero de 2024, de cese, renovación y nombramiento de miembros del Consejo Económico y Social. En caso de disconformidad con este acto, el medio ordinario de impugnación que procede en vía administrativa es el recurso de reposición, por tratarse de un acto adoptado por un órgano cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 28 b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Segundo.-** El órgano competente para resolver el recurso es el propio Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 123.1 LPAC, así como en el artículo 22.26 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

**Tercero.-** El recurso, atendiendo a la fecha de presentación del escrito, se encuentra dentro del plazo de un mes, de conformidad con el artículo 124.1 LPAC.

**Cuarto.-** En relación con el recurso de reposición interpuesto y a las peticiones relativas a la suspensión de la eficacia del acto impugnado y a la de vista y remisión de copia del expediente, cabe decir que ambas han sido ya objeto de respuesta. Respecto a la primera se dictó el acuerdo del Consejo de Gobierno, de 21 de marzo de 2024, desestimando la solicitud de suspensión de la ejecución del acto, lo que se notificó a la Cámara de Comercio de Cartagena el 25 de marzo siguiente. En cuanto a la segunda, se accedió a la solicitud de vista y remisión de copia del expediente a través del oficio de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, de 13 de marzo de 2024, siendo recibido por la Cámara recurrente el día siguiente.





Entrando a conocer del fondo del asunto planteado en el recurso de reposición, hay que recordar que contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de febrero de 2024, de cese, renovación y nombramiento de los miembros del Consejo Económico y Social, se alega la nulidad de pleno derecho del nombramiento de D. José Daniel Martín González por cuanto la designación correspondía realizarla al Consejo de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, según el artículo 3.4 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, y el artículo 40.7 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia. Al no haberse convocado el Consejo de Cámaras de Comercio, el nombramiento de D. José Daniel Martín González a propuesta únicamente de la Cámara Oficial de Comercio de Murcia, constituiría una vulneración de los requisitos legales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, así como una omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, provocando la nulidad absoluta del acto.

Pues bien, a tenor de su Ley de creación el Consejo Económico y Social murciano *“es un órgano colegiado de carácter consultivo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en materia socioeconómica y laboral”*, y *“se constituye como cauce de participación de los agentes sociales y económicos en la planificación y realización de la política económica regional”* (artículo 2.1 y 2 de la Ley 3/1993, de 16 de julio, LCES).

Conforme a su artículo 3.1, el CES se integra por veintiún miembros diferenciados en tres grupos. El tercero de ellos lo constituyen ocho miembros distribuidos del siguiente modo:

- Un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.
  
- Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios de la Región.
  
- Un representante de las organizaciones del sector agrario de la Región.



- Un representante del sector de economía social.
- Un representante de la Federación de Municipios de la Región.
- Un representante del sector de la discapacidad de la Región.
- Dos expertos en materia socioeconómica y laboral.

Añade el apartado 4 del mismo artículo 3 que *“Los miembros del Consejo representantes del grupo tercero serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de las Entidades a las que representan:*

- a) *Uno por el Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.*

(...)”.

La expresión consignada al inicio de dicho apartado 4 (*“...serán designados... a propuesta de las Entidades a las que representan”*), así como el desarrollo que sigue inmediatamente respecto a los distintos colectivos (*“Uno por...”*), que se reitera en sus letras a), b), c), d), e) y g), nos lleva a concluir que la facultad de propuesta ha de ser de candidatura única, y solo cuando así sea estará bien ejercitada para que el actual Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, pueda elevarla al Consejo de Gobierno, a efecto de que éste nombre al único propuesto como miembro del CES, conforme al artículo 4 LCES. Esta interpretación (obligada propuesta de candidatura única a efectos representativos del colectivo en el CES), por ser reglada impide que el Consejero pueda discrecionalmente optar por uno de los varios consignados en una candidatura plural, porque tal poder discrecional ha de conferirlo expresamente el ordenamiento y éste no es el caso, ya que precisamente lo que ha hecho el ordenamiento es señalar, con carácter reglado, una vía distinta.

La citada letra a) del artículo 3.4 se refiere, como hemos visto, al *“Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia”*. Conforme a lo dicho, este Consejo solo puede proponer un representante al



Consejero para que éste, a su vez, lo proponga al Consejo de Gobierno para su nombramiento como miembro del CES. Pero, según se desprende del expediente, el Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, no está constituido. En este sentido, en el escrito de alegaciones presentado por el CES a raíz de la interposición del recurso de reposición, se afirma lo siguiente: *“La primera Ley regional que contempló la existencia del Consejo Regional compuesto por las tres Cámaras existentes en nuestra Región (Murcia, Cartagena y Lorca, citadas por el número de afiliados) fue la Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia (art. 36 y siguientes). Ni bajo la vigencia de dicha Ley ni bajo la actual Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, el mencionado Consejo de Cámaras, sean cuales sean las razones, ha hecho propuestas para la designación de miembros a este Consejo Económico y Social”.*

No corresponde ahora enjuiciar los motivos por los que el Consejo de Cámaras no se ha puesto en funcionamiento. De lo que se trata es de determinar cuál es el modo de proceder más adecuado para dar cumplimiento a la previsión del artículo 3.1 c) LCES, en el sentido de que el CES debe estar integrado en su grupo tercero por *“un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia”*, todo ello partiendo del hecho de que el Consejo de Cámaras no se ha constituido. A nuestro juicio, la interpretación que debe darse al artículo 3.4 a), en relación con el apartado 1 c) del mismo precepto, es esta: estando constituido el Consejo de Cámaras, es a éste al que corresponde proponer el candidato único; de no estar formalmente constituido, la propuesta de candidatura única debería partir del consenso alcanzado por las entidades que, según el ordenamiento jurídico, son integrantes del Consejo de Cámaras y que son *“las cámaras existentes en la Región de Murcia, las organizaciones empresariales y la Administración regional”*, de acuerdo con el artículo 39.1 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia.

De forma más concreta, en la composición del Consejo de Cámaras deben estar –además de los Presidentes de cada una de las Cámaras Oficiales de



Comercio de la Región y de siete vocales designados por el Pleno de estos vocales designados por las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas, y cuatro vocales en representación de las consejerías que ostenten las competencias en materia de economía, comercio, empresa e industria (artículo 40.1 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo).

Una interpretación similar a la expuesta fue la vertida por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Dictamen 111/2002, en donde se le planteaba la interpretación que había que dar al artículo 3.4, letra d), LCES, ante la inexistencia de la Federación de Asociaciones a que se refiere esa letra. En este sentido, el Dictamen indicaba lo siguiente: «1. *La citada letra d) se refiere a “la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia”. Dicha Federación sólo puede proponer un representante al Consejero de Economía y Hacienda para que éste, a su vez, lo proponga al Consejo de Gobierno para su nombramiento como miembro del CES. Tal aseveración se hace por la mismas fundamentaciones ya indicadas en la precedente Consideración Quinta, a las que nos remitimos.*

*2. Pero, según la consulta, la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia no existe, abriéndose necesariamente este interrogante cuando no exista tal Federación: ¿Están impedidas las Asociaciones no federadas para poder contar en el CES con un miembro que represente al sector? Si la respuesta fuera de que “sí están impedidas” habría que basarla en que la modalidad federativa de tales Asociaciones viene impuesta como requisito ineludible por la Ley del CES (si no hay Federación no hay representación), lo que no parece correcto cuando es principio general del asociacionismo la libertad (art. 2 LOA), y cualquier Federación es, a la postre, una asociación de Asociaciones.*

*Más bien debe entenderse el precepto, que ahora se comenta, en este otro sentido: existiendo la Federación, es a ésta a la que corresponde proponer el candidato único; de no existir, las Asociaciones no federadas serán las que habrán de hacer la propuesta, y así parece haber ocurrido hasta ahora, ya que los Acuerdos del Consejo de Gobierno aludidos en el Antecedente Segundo, han nombrado y cesado a la miembro del CES D.<sup>a</sup> A. J. B., en representación*



*“de los Consumidores de Murcia-UCE”, y no en nombre de la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, pese a que tal Federación era la llamada a hacer la propuesta conforme a la dicción del precepto legal.*

*Tocará a los poderes públicos en su función de promover, impulsar y facilitar el desarrollo del asociacionismo –y de esto es prueba el hecho de la presente consulta–, procurar la representatividad, ya dando los pasos para la finalidad federativa, ya, en otro caso, convocando a las asociaciones del sector para lograr, por vía del consenso, la candidatura única».*

Por ser la materia y el objeto del presente recurso, nos centraremos en la participación de las Cámaras Oficiales de Comercio, que son las corporaciones que indudablemente presentan un mayor peso específico en la configuración del Consejo de Cámaras, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo; no en vano, más de la mitad de los miembros que formarían este Consejo, en el caso de que se constituyera, saldrían de una forma u otra del seno de dichas Cámaras. Así las cosas, consideramos que la fórmula empleada por la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, para buscar y promover el consenso de una candidatura única, otorgando a cada una de las Cámaras existentes en la Región un plazo para la designación de un representante en el CES, es un medio aceptable y perfectamente válido, pues garantizaba por igual la posibilidad de que esas Cámaras manifestasen lo que estimaran oportuno en aras a un futuro consenso. Si solo la Cámara Oficial de Comercio de Murcia dio respuesta a la llamada dirigida para proponer a un candidato como miembro del CES, mientras que las otras dos Cámaras guardaban silencio, no es algo achacable a los órganos de la Administración regional, responsables de la tramitación del expediente. Estos órganos deben velar porque en el CES esté integrado un representante de las Cámaras de Comercio de la Región de Murcia, como reiteradamente hemos señalado que exige el artículo 3.1 c) LCES, sin que la falta de constitución del Consejo de Cámaras pueda dar lugar a la inobservancia de ese precepto, ni tampoco pueda ser obstáculo para privar del fundamental derecho de participación a tales corporaciones.



Además, el artículo 42 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, dispone que corresponderá al Presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, la representación de los Presidentes de las Cámaras en el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. La presidencia del Consejo de Cámaras recaerá en el presidente de una de las cámaras de la Región de Murcia (artículo 41.3 de la citada Ley). El hecho de que el Consejo de Cámaras Oficiales no esté constituido y de que, por ello, no pueda hablarse de un Presidente del mismo nombrado como tal, no ha impedido que en la Cámara de Comercio de España figure como miembro del Pleno, en representación de la Región de Murcia, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio de Murcia, tal y como puede comprobarse consultando la web de la Cámara de Comercio de España. Esto evidencia que la falta de constitución del Consejo de Cámaras de Comercio de la Región de Murcia no ha sido impedimento para articular otros medios que permitan dar cumplimiento a ciertas previsiones legales, como son el artículo 42 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, o el artículo 3.1 c) LCES que ahora nos ocupa.

Lo dicho hasta ahora permite descartar que concurra la causa de nulidad absoluta a la que alude el recurrente, la de que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Respecto a este motivo de nulidad, debe recordarse la constante doctrina elaborada en interpretación del artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pero trasladable al caso presente dada la identidad de los términos utilizados por el vigente artículo 47.1 e) LPAC, según la cual para que opere esta causa de nulidad, el empleo de los dos adverbios *“total y absolutamente”* recalca *“la necesidad de que se haya prescindido por entero, de un modo manifiesto y terminante, del procedimiento obligado para elaborar el correspondiente acto administrativo; o bien de algunos de sus trámites esenciales que se pueda equiparar a esa omisión total. Junto a lo anterior, precisamente para ponderar la especial gravedad del vicio que se alega, ha de analizarse si se causó indefensión al interesado, para lo que habrán de tenerse en cuenta, entre otras circunstancias, las consecuencias que sufrió por tal conculcación y lo que hubiera podido variar el acto administrativo originario en caso de haberse observado el trámite omitido”* (Dictamen del



Consejo de Estado núm. 670/2009). Y es que, en la interpretación estricta que demanda esta causa de nulidad, ha de ser puesta en relación con la función de garantía inherente a la exigencia de que el ejercicio de las potestades y competencias administrativas se actúe a través de un procedimiento, a la vez garantía de los ciudadanos y del interés público. Por ello, la eventual concurrencia de esta causa de nulidad no debe examinarse desde una perspectiva formalista, sino desde una óptica sustantiva, en la que lo decisivo no es tanto la ausencia de uno o varios trámites, como que no se hayan respetado los principios o reglas esenciales que informan el procedimiento (Dictamen del Consejo de Estado núm. 2183/2003). En este sentido se pronuncian, entre otros, los Dictámenes del Consejo Jurídico de la Región de Murcia 173/2020, 9/2022 y 337/2023.

No puede considerarse que en este caso se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, dado que en el expediente se adoptaron una serie de actuaciones y trámites tendentes a la obtención de un candidato que representara a las tres Cámaras de Comercio existentes en la Región, a través de los oficios de requerimiento emitidos por la Dirección General competente. Y tampoco puede considerarse que se haya omitido un trámite esencial del procedimiento que haya provocado indefensión a la Cámara recurrente, pues esta se encontraba entre las que fueron requeridas para dicha finalidad. La ausencia de respuesta por ella al requerimiento, como ha quedado dicho, no es imputable a esta Administración.

Tampoco concurre la vulneración de los requisitos legales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, como también se alega por la entidad recurrente, porque, en propiedad, no se ha formado tan siquiera la voluntad del Consejo de Cámaras de Comercio de la Región de Murcia al no haberse constituido, por lo que no hay regla alguna relativa a su convocatoria, quórum de asistencia, deliberación y votación, que como tal se haya infringido. Como decíamos con anterioridad, la cuestión que se suscitaba y a la que ya hemos dado respuesta consistía en dilucidar si las actuaciones realizadas por la Administración regional para designar un representante de las Cámaras de Comercio de la Región, ante la falta de constitución del Consejo de Cámaras –no encontrándose esas actuaciones reguladas expresamente– han



conducido a la postre a una indefensión real y material, no meramente formal, en la corporación que ha interpuesto el presente recurso de reposición, lo que estimamos no ha sucedido por las razones ya comentadas.

**Quinto.-** Se afirma en el recurso, por último, el incumplimiento de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al haberse efectuado el nombramiento de D. José Daniel Martín González sin atender los debidos controles de cumplimiento de la legalidad administrativa y sin tener en cuenta el principio de publicidad activa, lo que ha impedido que la recurrente pudiera realizar alegaciones previamente a la adopción del acuerdo.

Ya dijimos anteriormente que la posibilidad de realizar alegaciones fue otorgada por la Dirección General competente en materia de comercio con la remisión a la Cámara Oficial de Comercio de Cartagena del oficio en el que se daba un plazo de cinco días para proponer un representante en el Consejo Económico y Social, de conformidad con el artículo 3.4 a) de su Ley de creación 3/1993, de 16 de julio, por lo que procede a su vez desestimar esta alegación.

De igual forma cabe decir que la legalidad administrativa del nombramiento fue objeto del pertinente control previo a través del informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, de 14 de febrero de 2024, que consideró *“ajustada a derecho”* la propuesta del acuerdo de nombramiento elevado al Consejo de Gobierno.

Vistos los preceptos legales citados, y a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno:

### **ACUERDA**

**Único.-** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena, contra el acuerdo del Consejo de Gobierno, de 15 de febrero de 2024, de cese, renovación y nombramiento de miembros del Consejo Económico y Social, confirmando el mismo por ser conforme a Derecho.





Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con los artículos 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

**AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO PROMOVIDO POR LAS CONSEJERÍAS DE SALUD; Y DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ADAPTACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE LOS CONTENIDOS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD, PARA LOS PROGRAMAS QUE SE REALICEN EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos  
 Consta informe de la Intervención General  
 En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias y por el importe que se indica:

<b>PARTIDA/PROYECTO DE ORIGEN</b>	<b>EUROS</b>
12.02.00.413B.270.00 Gastos funcionamiento centros docentes no universitarios	50.000,00



*Proyecto 46935 "Plan educación para la salud en la escuela"*

<b>PARTIDA/PROYECTO DE DESTINO</b>	<b>EUROS</b>
15.03.00.422I.270.00 Gastos funcionamiento centros docentes no universitarios	50.000,00
<i>Proyecto 46302 "Proyectos sobre educación para la salud"</i>	

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a las Consejerías afectadas para su conocimiento y efectos.

Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A CONVOCATORIAS DE SUBVENCIÓN DESTINADAS A FOMENTAR ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE EDIFICIO, ACTUACIONES DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN VIVIENDAS Y LA ELABORACIÓN DEL LIBRO DEL EDIFICIO Y REDACCIÓN DE PROYECTOS PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:



**PRIMERO.-** Modificar los porcentajes de gasto establecidos en el artículo 19.2 del Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, para las anualidades 2025 y 2026, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 14.02.00.431A.786.61, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 19.3 del Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>ANUALIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>IMPORTE EUROS</b>
14.02.00.431A.786.61	2025	210,33%	10.444.493,07
14.02.00.431A.786.61	2026	227,64%	11.304.223,81

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO A OFICINAS**



**U OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEPENDIENTES DEL SEF,  
 AÑOS 2025-2026.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar los límites de compromisos de gasto de carácter plurianual establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para las anualidades 2025 y 2026, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 57.04.00.312A.221.00, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional segunda de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, según el siguiente detalle:

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>ANUALIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>IMPORTE EUROS</b>
57.04.00.312A.221.00	2025	71,32%	335.648,05
57.04.00.312A.221.00	2026	69,78%	328.391,63

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.



**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo al Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**TOMA DE RAZÓN DE LA MEMORIA DE ACTUACIONES DE SUPERVISIÓN CONTINUA AUTOMATIZADA Y DEL INFORME RESUMEN GLOBAL CON LAS PRINCIPALES RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN CONTINUA NO AUTOMATIZADA, EFECTUADAS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL EN DESARROLLO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO DE 2023.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

El Consejo de Gobierno queda enterado a través del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa de la memoria anual comprensiva de las actuaciones de supervisión continua automatizada e informe resumen global resultado de las actuaciones de supervisión continua no automatizada efectuados por la Intervención General en cumplimiento de las previsiones del Plan de Control Financiero de 2023, para su dación de cuentas a Consejo de Gobierno de conformidad con lo previsto por el artículo 10.2 de la Orden de 20 de septiembre de 2021 por la que se regula la planificación, ejecución y evaluación de las actuaciones de supervisión continua de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los órganos a los que corresponde el ejercicio de esta actividad y sus funciones, que se adjunta a la presente certificación.



(Se une texto de la Memoria como documento nº 12)

**TOMA DE RAZÓN DEL INFORME RESUMEN COMPRENSIVO DE LOS RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS DE LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADAS SOBRE LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2022, PRESENTADAS POR LAS DIFERENTES ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL, EN EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE 2023.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos

Consta informe de la Intervención General

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

El Consejo de Gobierno queda enterado, a través del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa del informe resumen comprensivo de los resultados más significativos de las actuaciones de auditoría financiera realizadas sobre las cuentas del ejercicio 2022 presentadas por las diferentes entidades del sector público regional, en ejecución del Plan Anual de Control Financiero de la Intervención General de 2023, que acompaña a la presente certificación, y del cual se da traslado al Consejero de Economía, Hacienda y Empresa con la siguiente finalidad:

1º.- Una síntesis de los resultados más significativos recogidos en los diferentes informes de auditoría elaborados sobre las cuentas del ejercicio 2022 presentadas por las correspondientes entidades del sector público regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.1 del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



2º.- Que, de conformidad con el apartado 1 del artículo 41 del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se someta al conocimiento por el Consejo de Gobierno del referido informe, que contiene una síntesis de los resultados más significativos recogidos en los diferentes informes de auditoría elaborados sobre las cuentas del ejercicio 2022 presentadas por las correspondientes entidades del sector público regional.

3º.- Que, de conformidad con disposición adicional cuadragésima primera de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para 2023, (con análoga redacción se recoge en la disposición adicional trigésima séptima de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para 2024) sobre elaboración de un Plan de acción por la Consejería de adscripción de las entidades objeto de auditoría, se traslade al Consejo de Gobierno para la toma de razón el informe resumen que se acompaña, donde se incluye un apartado específico respecto de la corrección de las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pusieron de manifiesto en los informes de auditoría emitidos, cuyas medidas correctoras se ha considerado que no son adecuadas, así como de la falta de remisión del correspondiente plan de acción dentro del plazo previsto.

4º.- Asimismo, con relación a la posible adopción de alguna de las medidas estipuladas en el apartado 3 del artículo 16 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el informe resumen que se remite se incluye un apartado en el que se relacionan para cada entidad, de entre las deficiencias expuestas en los diferentes informes de auditoría que sirvieron de base para la elaboración de aquél, las situaciones de incumplimiento específico motivadas por las circunstancias que se recogen en el apartado 2 del citado artículo 16.

(Se une texto del informe como documento nº 13)

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A**



**LA FUNDACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE LA REGIÓN DE MURCIA (FUNDOWN) PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.**

Consejería proponente: Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de la subvención a la Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia (FUNDOWN) para la realización de actividades de educación ambiental, por importe máximo de 40.000 euros.

**SEGUNDO:** Autorizar la celebración del Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Fundación Síndrome de Down (FUNDOWN) para la realización de actividades de educación ambiental.

(Se unen los textos del Decreto y del Convenio como documentos números 14 y 15)

**AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO Y LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE**





**RETIRADA DE BIOMASA VEGETAL Y LIMPIEZA DE ÁREAS MARÍTIMAS DEL MAR MENOR. AÑOS 2024-2026.**

Consejería proponente: Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto y la celebración del contrato de servicios por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación denominado “*RETIRADA DE BIOMASA VEGETAL Y LIMPIEZA DE ÁREAS MARÍTIMAS DEL MAR MENOR AÑO 2024-2026*” (expediente 16007/2024) por importe de QUINCE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (15.995.063,70 €), con cargo a la partida presupuestaria 16.05.00.442L.227.09, Proyecto de inversión: 49348. CPV 90700000-4 Servicios medioambientales y 90680000-7 Servicios de limpieza de playas, conforme a la siguiente distribución presupuestaria:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
2024	450.884,64 €
2025	7.874.762,31 €
2026	7.669.416,75 €

**AUTORIZACIÓN DE GASTO AL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN ESPECIAL**



**DEL DISEÑO, DECORACIÓN, CONSTRUCCIÓN EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE, MANTENIMIENTO, DESMONTAJE, TRANSPORTE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE UN STAND PARA LAS CINCO FERIAS DE TURISMO DURANTE EL AÑO 2025, PARA CONSOLIDAR LA MARCA COSTA CÁLIDA.**

Consejería proponente: Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno autoriza al Instituto de Turismo de la Región de Murcia la realización del gasto por importe máximo de **743.801,65€, IVA excluido**, lo que al tipo actual del 21% de IVA supondría un total de **900.000,00€, IVA incluido**, correspondiente a la contratación especial del diseño, decoración, construcción en régimen de alquiler, montaje, mantenimiento, desmontaje, transporte y servicios complementarios de un stand de la Región de Murcia para las cinco ferias de turismo que se celebran en territorios nacional e internacional durante el año 2025, con posible prórroga de 12 meses, para mejorar y consolidar la marca Costa Cálida REGIÓN DE MURCIA como destino turístico en los mercados emisores, con cargo al presupuesto para el ejercicio 2025 de 650.000,00 euros, y 2026 de 250.000,00 euros.

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A “CASCO ANTIGUO DE CARTAGENA, S.A.”, PARA INCREMENTAR EL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS DESTINADAS A ALQUILER SOCIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES,**



**AL AMPARO DEL REAL DECRETO 853/2021, DE 5 DE OCTUBRE.  
 FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU.**

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
 En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la concesión de subvención por importe de 1.687.817,00 euros, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad **Autónoma de la Región de Murcia**, con cargo a la partida 14.02.00.431C.766.60, proyecto 52878, a “Casco **Antiguo de Cartagena S.A.**” NIF A30714869, conforme a la distribución de las siguientes anualidades:

2024	2025	2026	TOTAL
675.126,80 €	675.126,80 €	337.563,40 €	1. 1.687.817,00 €

**SEGUNDO.-** Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a “Casco Antiguo de Cartagena S.A.” para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la construcción de edificios energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

(Se une texto del Decreto como documento n 16)



**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA AYUDA AL AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS, PARA INCREMENTAR EL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS DESTINADAS A ALQUILER A PRECIO ASEQUIBLE MEDIANTE LA PROMOCIÓN EN RÉGIMEN DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE 14 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES, AL AMPARO DEL REAL DECRETO 853/2021, DE 5 DE OCTUBRE, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU.**

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda al Ayuntamiento de Alguazas para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler a precio asequible mediante la promoción en régimen de colaboración público-privada de 14 viviendas de protección pública energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NEXTGENERATIONEU.

(Se une texto del Decreto como documento nº 17)

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LAS EMPRESAS TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A.,**



**AUTOCARES ÁGUILAS, S.L. E INTERURBANA DE AUTOBÚSES , S.A.,  
POR LA IMPLANTACIÓN DE UNA REDUCCIÓN DEL PRECIO DE LOS  
ABONOS Y TÍTULOS MULTIVIAJE EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE  
REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL DE COMPETENCIA  
AUTONÓMICA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE  
SEPTIEMBRE DE 2022 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las empresas TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A., AUTOCARES AGUILAS, S.L. E INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., por la implantación de una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje en los servicios de Transporte regular de viajeros de uso general de competencia autonómica, en el periodo comprendido entre el 1 de Septiembre de 2022 y el 31 de Diciembre de 2023.

(Se une texto del Decreto como documento nº 18)

**DECRETO POR EL QUE SE CREAN LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE  
EDUCACIÓN INFANTIL “LA ALJORRA”, “LA PALMA” Y “POZO  
ESTRECHO”, DE CARTAGENA.**

Consejería proponente: Educación, Formación Profesional y Empleo



**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se crean las Escuelas Municipales de Educación Infantil “La Aljorra”, “La Palma” y “Pozo Estrecho” de Cartagena.

(Se une texto del Decreto como documento nº 19)

**RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DE 1 DE FEBRERO DE 2024, POR EL QUE SE DESESTIMA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO CONTRA LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO DE 23 DE MARZO DE 2023.**

Consejería proponente: Educación, Formación Profesional y Empleo

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos  
Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos  
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno, adopta acuerdo con el siguiente tenor literal:



“ Visto el expediente relativo al recurso de reposición contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 1 de febrero de 2024 por el que se desestima la solicitud de revisión de oficio formulada por [REDACTED] contra la Orden del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de 23 de marzo de 2023 por la que se desestima el recurso de reposición presentado por [REDACTED] [REDACTED], contra la Orden de la Consejera de Educación, de 14 de septiembre de 2022 por la que se le declara responsable de una falta tipificada como leve, y vistos los siguientes

### ANTECEDENTES

**Primero.-** En fecha 26 de abril de 2023 [REDACTED] presentó en la sede electrónica de la CARM solicitud de revisión de disposiciones y actos nulos contra la Orden de la Secretaria General de esta Consejería dictada por delegación del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo el 23 de marzo de 2023 por la que se desestima el recurso de reposición presentado por [REDACTED] [REDACTED] contra la Orden de la Consejera de Educación, de 14 de septiembre de 2022 por la que se le declara responsable de una falta tipificada como leve.

La interesada fundamentaba su escrito por un lado en que el acto dictado vulnera derechos fundamentales y por otro en la concurrencia de la causa prevista en la letra e) del apartado 1 del artículo 47 de la LPAC (actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido).

**Segundo.-** Por Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo dictada el 8 de junio de 2023 se admitió a trámite la solicitud de revisión de oficio de la Orden del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo el 23 de marzo de 2023 por la que se desestima el recurso de reposición presentado por [REDACTED] [REDACTED] contra la Orden de la Consejera de Educación, de 14 de septiembre de 2022 por la que se le declara responsable de una falta tipificada como leve.



Dicha solicitud de revisión de oficio, tras ser informada por el Servicio Jurídico de la Consejería competente y tras el preceptivo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos (artículo 7.1.I de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma) y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (artículo 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia) fue desestimada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 2024, siendo notificado el mismo en fecha 15 de febrero de 2024, según aparece acreditado en el expediente administrativo.

**Tercero.-** Con fecha 13 de marzo de 2024 [REDACTED] interpone recurso de reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 2024 desestimando la revisión de oficio, con fundamento en lo siguiente:

*“Reiteramos las alegaciones vertidas en tiempo y forma en trámite de audiencia de este expediente, donde se proponen pruebas, todas ellas admisibles en derecho y demuestran la actuación de Doña María José, no existiendo ninguna prueba que demuestre que se negara a recoger la documentación que don Jorge pretendía entregar.*

*A pesar de las alegaciones vertidas, la resolución recurrida abandona cualquier lógica interpretativa relegando únicamente la acusación a que [REDACTED] se negó a recibir la documentación, confundiendo los términos registro de entrada con no querer recibir.*

*Por lo expuesto;*

*1. El valor atribuible a las Actas de Inspección, queda limitado a la presunción de certeza **sólo a los hechos** que por su objetividad son susceptibles de **apreciación directa por el Inspector actuante**, o a las inmediatamente deducibles de aquellos o **acreditados por medios de prueba consignados en la propia Acta** como pueden ser documentos o declaraciones incorporadas a la misma. Por lo anterior, ni el hecho por el que se le acusó y sancionó a [REDACTED] fue presenciado por [REDACTED] autora del informe, ni por el firmante Inspector Adjunto, ni hay ninguna prueba inmediatamente deducible consignado en la propia acta para que pueda extenderse como valor probatorio el acta que realizó [REDACTED].*





2. Esta parte considera que no existe prueba alguna por la que se sanciona a la interesada, al mismo tiempo que no se consideran suficientemente probados los hechos por los que se sancionó a [REDACTED], siendo apreciable la concurrencia de la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.a) LPAC por vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia.

3. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, derecho que da cumplimiento al mandato constitucional recogido en el artículo 24.1 de la CE. Este derecho fundamental, inseparable del derecho mismo a la defensa, consiste en que las pruebas pertinentes sean admitidas y practicadas por el Juez o Tribunal, (...). En las alegaciones vertidas por la recurrente queda demostrado que no se negó en ningún momento a recoger ninguna documentación a [REDACTED]

**Cuarto.-** En fecha 26 de marzo de 2024 el Servicio Jurídico dependiente de la Secretaría General emite informe en sentido desestimatorio del recurso de reposición de referencia.

**Quinto.-** Con fecha 6 de junio de 2024 se emite informe preceptivo sobre el recurso de referencia por la Dirección de los Servicios Jurídicos (Informe nº 28/2024), en el que se informa favorablemente la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] en fecha 13 de marzo de 2024 contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 1 de febrero de 2024 por el que se desestima la solicitud de revisión de oficio formulada por [REDACTED] contra la Orden de la Secretaria General de esta Consejería dictada por delegación del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo el 23 de marzo de 2023 por la que se desestima el recurso de reposición presentado por [REDACTED], contra la Orden de la Consejera de Educación, de 14 de septiembre de 2022 por la que se le declara responsable de una falta tipificada como leve.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** A los anteriores antecedentes son de aplicación:



- Constitución española.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia.
- Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

**SEGUNDO.-** Cabe calificar el escrito presentado por la recurrente como recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que el acto impugnado pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 28 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya que el Acuerdo recurrido ha sido dictado por el Consejo de Gobierno y las resoluciones de dicho órgano agotan la vía administrativa.

**TERCERO.-** En virtud del art. 22.26 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la competencia para conocer y resolver el presente recurso de reposición corresponde al **Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**: *“corresponde al Consejo de Gobierno: (...) 26. Resolver los recursos que, con arreglo a la ley, se interpongan ante el propio Consejo de Gobierno”*.



En virtud del art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la competencia para resolver el recurso de reposición le corresponde al mismo órgano que dictó el acto impugnado, debiendo adoptar la resolución del mismo la forma de “Acuerdo” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25. 2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**CUARTO.-** En contestación a las alegaciones formuladas por la recurrente, que vienen a reiterar lo ya argumentado en el procedimiento de revisión de oficio, nos remitimos a lo expresado por el Consejo Jurídico en su Dictamen nº. 18/2024, emitido en el citado procedimiento, y en particular a la Consideración tercera, que se pronuncia en los siguientes términos:

*<<(…)TERCERA.- Acerca de la posible nulidad de pleno derecho del acto sometido a revisión por haber colocado a la interesada en situación de indefensión y habérsele vulnerado el derecho a la presunción de inocencia.*

*I. La revisión de oficio de actos administrativos, regulada en el artículo 106 LPAC, constituye un procedimiento excepcional en virtud del cual la Administración, ejerciendo potestades privilegiadas de autotutela, puede por sí misma, bien por propia iniciativa o a instancia del interesado, sin intervención judicial, anular o declarar la nulidad de sus propios actos.*

*Con arreglo a lo que se contempla en dicho precepto, puede declararse la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1 LPAC. Y, de manera particular, como considera la interesada, cuando lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional [apartado a)] o cuando se hayan dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido [apartado e)].*

*Además, como se dijo en nuestro Dictamen núm. 52/2009 con apoyo en el del Consejo de Estado núm. 506/2004, la excepcionalidad de la vía deriva de que no todos los posibles vicios alegables en vía ordinaria de recurso administrativo, económico-administrativo o contencioso administrativo*



*son relevantes en sede de revisión de oficio, sino sólo los específicamente recogidos en la ley. Por tanto, la revisión, por su propio perfil institucional, no puede ser utilizada como una vía subsidiaria a la de los recursos administrativos ordinarios alegando los mismos vicios que hubieran podido ser enjuiciados en tales recursos, siendo únicamente relevantes, como se ha dicho, los vicios de especial gravedad señalados en la ley.*

*II. Pues bien, como se ha adelantado, la interesada sostiene, en primer lugar y de manera principal, que el acto cuya revisión solicita le ha colocado en una clara situación de indefensión, prohibida por el ordenamiento jurídico. Eso le habría ocasionado, pues, la lesión de un derecho o libertad susceptible de amparo constitucional.*

*En este sentido, se ha referido a la infracción de lo previsto en el artículo 24 CE y, por ello, no a una mera vulneración de las normas administrativas de procedimiento (que por suponer un vicio o una irregularidad acarrearía una simple indefensión formal), sino a una auténtica violación del derecho a la tutela judicial efectiva que se consagra en el referido precepto constitucional. Así, el artículo 24.1 CE determina que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.*

*III. Por su ubicación en la Sección 1ª del Capítulo Segundo del Título I CE no cabe duda de que se trata de un derecho fundamental, que goza, asimismo, de los mecanismos de protección jurisdiccional reforzada (procedimiento preferente y sumario ante la jurisdicción ordinaria y recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional) a los que se refiere el artículo 53.2 CE.*

*La prohibición de la indefensión forma parte, por tanto, del contenido esencial del citado derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. En su virtud, se exige que los interesados en un procedimiento judicial o administrativo deban conocer, desde el comienzo y durante toda su tramitación, las distintas actuaciones que puedan afectarles. Por ello, se puede colocar a un administrado en situación de indefensión cuando se le prive o se le restrinja, total o parcialmente, la posibilidad de hacer valer sus derechos y posiciones en un procedimiento o lo que, es lo mismo, de ejercer*



*de manera eficaz su derecho a rebatir los argumentos y consideraciones del otro contendiente o de la Administración y sustentar las suyas propias con el propósito de defenderse. Se pretende, con ello, salvaguardar el derecho de defensa mediante el recurso a la contradicción efectiva.*

*Antes de proseguir en este análisis, procede recordar que ya en sus primeras Sentencias -sirva como ejemplo la núm. 18/1981, de 8 de junio- el mencionado órgano constitucional reconoció la aplicación de muchas de las garantías procesales que se citan en el artículo 24.1 CE a los procedimientos administrativos sancionadores.*

*La Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 48/1984, de 4 de abril fue especialmente relevante en la definición del concepto indefensión. En ella se le atribuyó a la indefensión la condición de cláusula de cierre del artículo 24.1 CE y, de manera general pero en sentido negativo, se la califica como la “definición del derecho a la defensa jurídica, (...) que supone el empleo de los medios lícitos necesarios para preservar o restablecer una situación jurídica perturbada o violada consiguiendo una modificación jurídica que sea debida, tras un debate (proceso), decidido por un órgano imparcial (jurisdicción)”.*

*Pese a ello, el citado órgano constitucional precisó que existe, además, un concepto más estricto de indefensión, de naturaleza jurídico constitucional que no tiene por qué coincidir con el jurídico-procesal. A su vez, este segundo concepto material o constitucional de la indefensión puede encontrar su origen en un acto de carácter legislativo, de forma que una limitación o restricción indebida del derecho de defensa en ese caso supondría la lesión del contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva regulado en el artículo 24 CE.*

*No obstante, en otro segundo plano, la privación del derecho de defensa proviene de los actos concretos de los órganos jurisdiccionales, que puede entrañar mengua “del derecho de intervenir en el proceso en el que se ventilan intereses concernientes al sujeto (...) así como del derecho de realizar los alegatos que se estimen pertinentes para sostener ante el Juez la situación que se cree preferible y de utilizar los medios de prueba para demostrar los hechos alegados y, en su caso y modo, utilizar los recursos contra las resoluciones judiciales”.*



*Años más tarde, en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, del referido Alto Tribunal, de 1 de febrero de 1993, se admite la extensión de las exigencias del derecho a la tutela judicial a las actuaciones administrativas, pero sólo en los supuestos más graves. Así, se expone en dicha resolución que “el derecho de tutela judicial efectiva sólo excepcionalmente puede referirse a la actuación administrativa, pues es un derecho constitucional de prestación que ha de ser satisfecho por los órganos judiciales y no por la Administración; de ahí la excepcionalidad de que pueda vulnerarse en los procedimientos de ésta. Tan sólo en el caso de que la índole de la actuación administrativa sea tal que llegue a producir un resultado que cierre el paso a la ulterior intervención revisora de la Jurisdicción, o que no permita la reversión del mismo, podría aceptarse hipotéticamente que desde el plano de la actuación administrativa pudiera producirse la lesión de ese derecho”. Esta interpretación fue aceptada por el Consejo de Estado en sus Dictámenes núms. 679/2005, 1.481/2008 y 670/2009, entre otros. En el segundo de los mencionados se sostiene que la omisión de la notificación sólo podría provocar nulidad cuando diese lugar a una grave indefensión.*

*La Sección 3ª de esa misma Sala del Tribunal Supremo expuso en su Sentencia de 30 mayo 2003 que “los vicios de forma adquieren relevancia cuando su existencia ha supuesto una disminución efectiva y real de garantías. La indefensión es así un concepto material, que no surge de la sola omisión de cualquier trámite. De la omisión procedimental ha de derivarse para el interesado una indefensión real y efectiva, es decir, una limitación de los medios de alegación, prueba y, en suma, de defensa de los propios derechos e intereses”.*

*Expuesto lo anterior resulta necesario efectuar una importante salvedad. Y es que ya en la citada Sentencia núm. 48/1984, de 4 de abril, el del Tribunal Constitucional advirtió que para que se pudiese apreciar la concurrencia de una situación de indefensión, era imprescindible que quien la alegase no se hubiese colocado en ella de manera voluntaria o como consecuencia de una falta de la diligencia exigible en la defensa y actuación de los intereses y derechos que le son propios. En este sentido, se señala que “la indefensión no se produce si la situación en la que el ciudadano se ha visto colocado se debió a una actitud voluntariamente adoptada por él o si le fue imputable por falta de la necesaria diligencia”.*



*Y ese planteamiento le permite concluir “que no se encuentra en una situación de indefensión la persona a quien se ha dado a conocer la existencia del proceso y ha podido intervenir en él, ni aquella otra que, conociéndolo, ha dejado de intervenir en él por un acto de su voluntad”.*

*(...)VI. También se ha argumentado, en tercer lugar, que la lesión del derecho a la tutela judicial efectiva se ha producido, asimismo, por la concreta vulneración de una de sus manifestaciones particulares, como es el derecho fundamental a la presunción de inocencia, que se regula en el apartado 2 del mencionado artículo 24 CE.*

*En este sentido, considera la interesada que el informe de la Inspectora de Educación que motivó la incoación del procedimiento disciplinario que le afecta carece de valor probatorio y que, por esa razón, se ha vulnerado su derecho a la presunción de inocencia, que se consagra en el artículo 24.2 (Todos tienen derecho a la presunción de inocencia) y al que también se refiere el 53.2,b) LPAC.*

*En apoyo de esta interpretación, recuerda los requisitos que se exigen para atribuir dicho valor a las actas que levanten los agentes de la autoridad y los funcionarios públicos, entre los que destacan que los hechos que se recojan en ellas hayan sido presenciados y constatados material y directamente por ellos.*

*Como es sabido, la presunción de inocencia siempre operó en nuestro país como un principio general del Derecho hasta que fue consagrado en el Texto Constitucional como un derecho fundamental “que vincula a todos los poderes públicos y que es de aplicación inmediata” [Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 31/1981, de 28 de julio].*

*En su virtud, y con el significado que aquí interesa, se exige que la resolución que ponga fin a un proceso judicial o a un procedimiento administrativo sancionador esté debidamente motivada y razonada, por lo que resulta necesario demostrar que alguien sea culpable, dado que eso no puede presumirse. Como se explica en la STC 81/1998, de 2 de abril, la presunción de inocencia “es el derecho del acusado a no sufrir una condena a menos que la culpabilidad haya quedado establecida más allá de toda duda razonable,*



*en virtud de pruebas que puedan considerarse de cargo y obtenidas con todas las garantías”.*

*Se ha anticipado que este derecho rige, asimismo, en el ámbito del derecho administrativo sancionador, pues en el mismo actúa el ius puniendi del Estado. Como se razona en la STC 76/1990, de 26 de abril, “no puede suscitar ninguna duda que la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetada en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales sean administrativas”.*

*Pero para llevar a cabo esa demostración, que implicará como consecuencia que la resolución que se dicte no sea arbitraria, se requiere, en primer lugar, realizar una labor de obtención válida de pruebas suficientes que sirvan de fundamento a esa decisión. Y resulta preciso, en segundo lugar, explicar el razonamiento que haya podido seguir el juzgador para alcanzar, sobre la base de dichas pruebas, una convicción de culpabilidad.*

*Así pues, la presunción de inocencia exige la obligación de que sea destruida, de modo que la carga de la prueba corresponde a quien acusa, sin que nadie esté obligado a probar su inocencia. A pesar de que el juzgador puede valorar los medios de prueba libremente, aunque con sujeción a su conciencia y con arreglo a Derecho, debe llevar a cabo una mínima actividad probatoria y explicar el proceso mental que le ha permitido alcanzar una concreta convicción de culpabilidad. Como se señala la STC 145/2005, de 6 de junio, “la culpabilidad ha de motivarse y se sustenta en dicha motivación, de modo que sin motivación se produce ya una vulneración del derecho a la presunción de inocencia”. O según se explica en la STC 129/1988, de 16 de junio, los juzgadores “han de exteriorizar razonadamente y de forma lógica los motivos que fundamentaron su convicción inculpatoria, más allá de toda duda razonable”.*

*Efectuada esta exposición inicial, resulta necesario efectuar algunas puntualizaciones que sirvan para valorar si se produjo alguna lesión del derecho fundamental que se alega.*

*La primera es que la Inspección de Educación no levantó en este caso algún acta, por lo que no procede analizar si concurren o no las exigencias*





*necesarias para considerar que dicho documento pudiera o no servir como medio de prueba.*

*La segunda matización es que no se presentó tampoco una denuncia contra la interesada. Es cierto que el maestro implicado expuso los hechos en un escrito fechado el 8 de febrero de 2022, pero que en el que se limita a solicitar que se tenga por justificada su ausencia al centro de trabajo el día 1 de ese mes.*

*Lo que sí existe en este supuesto, y esta es la tercera consideración, es un informe de la Inspección de Educación, fechado el 10 de mayo de 2022, en el que se relacionan los hechos que motivaron la intervención de ese servicio de inspección, las indagaciones que se realizaron en el propio centro, ante el maestro y la interesada, en una visita posterior y que propusiese apercibir a ésta última por la comisión de la falta leve prevista en el artículo 8,d) RRDFAE (descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones) porque el 2 de febrero de ese año se negó a recoger o hacerse cargo de los documentos que uno de los maestros del aula abierta del centro trató de entregarle para justificar su falta de asistencia al trabajo el día anterior.*

*En este informe se explica que esa conducta infringió el artículo 34, apartados a) y d), del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero. Este precepto se refiere a las competencias del Jefe de estudios, entre la que se encuentra la de ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico, y velar por el estricto cumplimiento, por parte de los maestros, del horario académico y del general incluido en la programación general anual.*

*Y se añade que al citado maestro “no se le recogen los documentos que aporta para justificar una falta. No se atiende su petición de dar registro de entrada a los mismos, argumentando que el centro no es una oficina para registrar nada. En el control de asistencia del profesorado, la jefa de estudios ejerce las funciones de jefatura de personal por delegación del director, por ello, le corresponde recibir y archivar los documentos justificativos que de esas ausencias puedan presentar los maestros”.*



*Junto con este informe, se contienen en la copia del expediente disciplinario incorporada al procedimiento de revisión de oficio diversos documentos de interés (escritos y documentos electrónicos aportados y enviados tanto por la interesada como por el maestro implicado) que sirven para comprender los hechos que sucedieron el referido 2 de febrero de 2020.*

*De manera concreta, obran en la copia citada del expediente disciplinario diversos documentos suscritos por la interesada en los que admite que no se hizo cargo de los documentos que le intentó entregar el maestro. Así, puede citarse el Informe de alegaciones que presentó el 22 de junio de 2022, en el que reconoce que no le dio entrada a esos documentos; un correo electrónico remitido por la interesada a la Inspectora de Educación el 3 de febrero de 2022 en el que le informaba de lo sucedido y admitía que no le había dado registro de entrada a los documentos que le había traído el maestro para justificar su ausencia, y otro correo electrónico enviado, asimismo, por la interesada al citado profesor, el 14 de febrero, en el que le exponía que los centros educativos no tienen encomendada la función de registro.*

*Ese reconocimiento expreso de los hechos realizado por la interesada sirve para que en la orden resolutoria del procedimiento, de 14 de septiembre de 2022, se concluya que “las ausencias al trabajo del personal docente por causas como la aducida por el docente, deben ser justificadas en primera instancia ante la dirección del centro; tal y como establece el Manual de Licencias y Permisos del Personal Docente de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (P-14 Ausencia del trabajo para la conciliación de la vida familiar y laboral), es decir, la documentación presentada por el [maestro] a la Jefatura de Estudios debería haber sido recibida por el centro y haber resuelto posteriormente sobre la procedencia o no de la misma a los efectos de la posible justificación de la ausencia”. La falta de cumplimiento de esa obligación específica de recibir y archivar los documentos citados fue, en consecuencia, la que motivó la imposición de las dos sanciones citadas.*

*Además, con ocasión del recurso de reposición que la interesada interpuso contra dicha orden en octubre de 2022, los responsables del Servicio de Personal Docente emitieron un informe en el que destacaban que*



*la interesada no había presentado “prueba alguna en la que se pueda afirmar que ella recepcionó la documentación presentada por el [el maestro] y que debería haber sido recibida por la dirección del centro en primera instancia.*

*Solicitud de justificación que se tendría que haber resuelto posteriormente a favor o en contra, una vez recibida y analizada la documentación que por parte del [maestro] había intención de presentar dentro de los plazos correspondientes”.*

*Por último, en la orden de 23 de marzo de 2023, resolutoria del recurso de reposición que había presentado la interesada, se argumenta que “de acuerdo con las competencias implícitas del cargo que ostentaba la recurrente (jefa de estudios), debió haber recepcionado la documentación remitida por [el maestro], sin perjuicio de la resolución posterior acerca de la licencia solicitada”.*

*Lo que se ha explicado permite alcanzar con facilidad la conclusión de que, para resolver el procedimiento disciplinario, se ha dispuesto de una prueba suficiente y válidamente obtenida, dado que además se ha aportado en buena medida por la propia interesada, que ahora no puede pretender desconocerla. Y que, asimismo, se explican convenientemente en la orden resolutoria las razones que motivaron el nacimiento de la convicción de culpabilidad y la decisión de imponer una sanción.>>*

**QUINTO.-** Con carácter previo a la resolución del recurso de reposición se ha emitido informe por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo. Asimismo, se ha recabado el dictamen de la **Dirección de los Servicios Jurídicos** en virtud del artículo 7.1.j) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al cual corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, entre otros asuntos en las “*Propuestas de resolución de recursos cuando ésta corresponda al Consejo de Gobierno*”.

Sobre el fondo del recurso, se informa por la Dirección de los Servicios Jurídicos lo siguiente (Consideración jurídica III): <<*En cuanto al fondo del recurso, nos reafirmamos en los motivos de desestimación de la solicitud de revisión de oficio de nuestro informe 134/2023 y hacemos propios los*



*superiores fundamentos del Dictamen 18/2024 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia; en relación con los cuales, la recurrente, se limita a negarlos y a reiterar las cuestiones de legalidad ordinaria sobre las que ya hemos informado, en sentido desfavorable a su petición.>>*

En virtud de cuanto antecede, vistos los documentos y preceptos que se citan, de conformidad con el artículo 16.2.c) de la ley 7/2004, de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.26 de la ley 6/2004, de 28 de Diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y de acuerdo con el artículo 123 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno:

### ACUERDA

**PRIMERO.- DESESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] en fecha 13 de marzo de 2024 contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 1 de febrero de 2024 por el que se desestima la solicitud de revisión de oficio formulada por [REDACTED] [REDACTED] contra la Orden de la Secretaria General de esta Consejería dictada por delegación del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo el 23 de marzo de 2023 por la que se desestima el recurso de reposición presentado por [REDACTED] [REDACTED], contra la Orden de la Consejera de Educación, de 14 de septiembre de 2022 por la que se le declara responsable de una falta tipificada como leve.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo a la interesada, con indicación de que contra el mismo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.



**AUTORIZACIÓN PARA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LESIVIDAD CONTRA LA  
RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE  
SALUD, DE 14 DE ABRIL DE 2021.**

Consejería proponente: Salud

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 18 de junio del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno autoriza el desistimiento del recurso contencioso administrativo de lesividad contra la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 14 de abril de 2021, por la que se resuelve el recurso de alzada presentado por ■■■■■■■■■■ contra la Resolución de la Comisión de selección de la bolsa de trabajo de Facultativos Sanitarios Especialistas en Ginecología, de 22 de junio de 2022, por la que se aprueba la relación de puntuaciones definitivas obtenidas por los aspirantes admitidos correspondientes al periodo de presentación de instancias y méritos a 31 de julio de 2019.

**INFORME SOBRE SITUACIÓN DEL MAR MENOR**

Consejería proponente: Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

Interviene el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, para informar sobre las últimas actuaciones llevadas a cabo por dicha Consejería relacionadas con el estado del Mar Menor a fecha 19 de junio de 2024.



(Se une texto del Informe como documento nº 20)

**Fuera del Orden del Día y por considerarlo de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda:**

**AUTORIZACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES EN PLAZAS RESIDENCIALES**

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención Delegada.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno autoriza la Adenda al Convenio de Colaboración, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y **el Ayuntamiento de Alcantarilla** para la atención de personas mayores en plazas residenciales, en el que la aportación estimada del IMAS será de ciento sesenta y un mil seiscientos cincuenta y seis euros con catorce céntimos (**161.656,14 €**), con cargo al **centro gestor 510300, programa 313G, subconcepto 260.02 y código proyecto 36710**, y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2024.....	43.787,50€
Anualidad 2025.....	56.527,60€
Anualidad 2026.....	56.527,60€
Anualidad 2027.....	4.813,44€



(Se une texto de la Adenda como documento nº 21)

**AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTE EN UN “SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, PREVENCIÓN, VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y/O TRATAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL (VSI) Y NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON IMPLICACIÓN EN CONDUCTAS SEXUALES PROBLEMÁTICAS EN LA REGIÓN DE MURCIA”.**

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención General.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar el gasto que comporta el expediente de contratación de servicios consistente en un **“SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, PREVENCIÓN, VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y/O TRATAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL (VSI) Y NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON IMPLICACIÓN EN CONDUCTAS SEXUALES PROBLEMÁTICAS EN LA REGIÓN DE MURCIA”.**

**SEGUNDO.-** Autorizar la celebración del referido contrato, para el periodo comprendido desde el **1 de octubre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2027**, ascendiendo el importe del contrato a la cantidad de **1.417.288,16 € (IVA incluido)**, con cargo a la Partida Presupuestaria 18.02.00.313D.260.00, número de proyecto 51721, del presupuesto de los años 2024, 2025, 2026 y



2027, código CPV 85121270-6 “*Servicios Psiquiátricos o Psicológicos*”, y según la siguiente distribución por anualidades:

AÑO	MESES	BASE IMPONIB.	CUOTA IVA (10%)	TOTAL CON IVA
2024	2	68.309,48 €	6.830,95 €	75.140,43 €
2025	12	419.778,90 €	41.977,89 €	461.756,79 €
2026	12	431.258,31 €	43.125,83 €	474.384,14 €
2027	10	369.097,09 €	36.909,71 €	406.006,80 €
TOTAL	36	1.288.443,78 €	128.844,38 €	1.417.288,16 €

**ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO POR LA QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA EL CURSO 2024-2025, EN AQUELLOS ASPECTOS EN LOS QUE, SIENDO OBJETO DE NEGOCIACIÓN OBLIGATORIA, NO HA HABIDO ACUERDO CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.**

Consejería proponente: Educación, Formación Profesional y Empleo

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno adopta el acuerdo del siguiente tenor literal:

“Para garantizar el ejercicio del derecho a la educación se hace necesario, entre otras actuaciones, el correcto inicio del curso 2024-2025, lo que requiere una cuidadosa planificación por parte de todas las unidades de esta consejería, de forma que se garantice el adecuado comienzo de las actividades docentes, utilizando los recursos humanos y económicos disponibles de la forma más ajustada y eficaz posible.





Esta Consejería pretende la adopción de medidas que permitan adjudicar, de manera ágil y eficaz, un puesto de trabajo provisional para el curso 2024-2025 al funcionariado docente, posibilitando su continuidad en los centros en que hayan estado desplazados durante el curso 2023-2024, cuando exista horario suficiente de alguna de las especialidades que el funcionario puede desempeñar. Ello permitirá una mejora sustancial de la calidad de la enseñanza al disminuir, en la medida de lo posible, los desplazamientos del profesorado, favoreciendo la continuidad pedagógica de los equipos educativos.

Por otra parte, la experiencia positiva de cursos anteriores aconseja que la adjudicación de destinos provisionales al profesorado, tanto funcionario de carrera como interino, se efectúe cuanto antes, en todo caso previo al inicio del periodo vacacional, conforme al principio de celeridad que le viene impuesto en su actuación por el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con objeto de que el profesorado conozca con suficiente antelación el destino que va a desempeñar en el curso 2024-2025, posibilitando una mejora de la calidad de la enseñanza que se imparte en los centros educativos de esta Región.

Asimismo, entre otros se deben determinar los criterios y procedimientos de actuación para la adjudicación de destinos provisionales, correspondientes al curso 2024-2025, del profesorado de centros públicos de la Región de Murcia, donde se imparten las enseñanzas no universitarias recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE).

Finalmente deben recogerse las novedades que implica la culminación de la jornada semanal de 35 horas prevista en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2023, por el que se establece la jornada de trabajo del personal docente de enseñanza no universitaria. También los aspectos de innovación, digitalización y teletrabajo encaminados a orientar la acción de los centros para asegurar la continuidad de la prestación del servicio educativo en posibles escenarios que así lo requieran.



Para desarrollar lo descrito anteriormente se elaboró un borrador de Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2024-2025.

Antes del inicio del curso 2024-2025, con carácter previo a la celebración de la correspondiente sesión negociadora de la Mesa Sectorial de Educación se creó un grupo de trabajo constituido por representantes de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación y de los sindicatos presentes en dicho órgano. Dicho grupo se reunió en sesiones de fecha 27, 28, 29, 30, 31 de mayo y 3 de junio de 2024.

En dichas sesiones del grupo de trabajo se analizó el borrador de la orden que se les había hecho llegar con anterioridad (documento 1), para que pudieran trabajarlo antes de la reunión.

En el mencionado grupo de trabajo, las organizaciones sindicales asistentes plantearon una serie de modificaciones al borrador, que se reflejan en el acta que se adjunta a este Informe-Propuesta (documento 2).

Las propuestas de modificación que fueron admitidas en la reunión de trabajo y las que la Administración dijo que iba a estudiar están recogidas en el acta. En ella se reflejan los acuerdos a los que se llegó en las sesiones del grupo de trabajo. Dicha acta acompaña como documento a este informe.

Finalizadas las sesiones del grupo de trabajo se convocó Mesa Sectorial para el día 12 de junio de 2024. En el borrador remitido a la parte social como documentación para la Mesa Sectorial se incorporan las modificaciones aceptadas en la sesión de grupo de trabajo así como aquellas otras que fueron recogidas para su estudio y que han sido aceptadas por la Administración. La convocatoria de la Mesa Sectorial de Educación acompaña a este informe como documento 3 y el certificado del secretario de la Mesa Sectorial como documento 4. El nuevo borrador que incorpora las modificaciones tras el grupo de trabajo figura como documento 5.



En la Mesa Sectorial la parte social insiste nuevamente en las propuestas no aceptadas ya fuera en su día en el grupo de trabajo o tras su estudio por parte de la Administración y que no figuran en el borrador enviado como documentación a la mesa:

- Consideran que mantiene los recortes derivados de las medidas de sostenibilidad a las que se oponen desde hace años y en particular la reducción horaria no remunerada a los mayores de 55 años.
- Asimismo consideran que son insuficientes las horas de coordinación para maestros en el primer ciclo de educación infantil.
- Solicitan que la hora del coordinador de igualdad sea lectiva en consonancia con lo solicitado en la negociación del plan de igualdad.

Debido a la referida ausencia de acuerdo en una de las materias que el artículo 37.1 del Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece como de obligada negociación, resulta imprescindible la intervención del Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38.7 de dicho decreto y por el artículo 11.2.g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Dada la necesidad del correcto inicio del curso 2024-2025, lo que requiere una cuidadosa planificación por parte de todas las unidades de esta consejería, de forma que se garantice el adecuado comienzo de las actividades docentes, utilizando los recursos humanos y económicos disponibles de la forma más ajustada y eficaz posible, es por lo que el Consejo de Gobierno adopta el siguiente:

### **ACUERDO**

En relación con la Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2024-2025.

El día 12 de junio de 2023, tuvo lugar la negociación en Mesa Sectorial de Educación de la Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se establecen procedimientos en materia de recursos



humanos para el curso 2024-2025. Pese al intenso trabajo técnico previo con los representantes de los trabajadores, no fue posible lograr un acuerdo entre la Administración y los representantes de los trabajadores. Dada la relevancia del contenido de la norma negociada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto Básico del Empleado Público en los supuestos donde no se produzca acuerdo en la negociación, se adoptan los siguientes criterios:

**PRIMERO.** En todos los centros donde se desarrolle el Programa aulas 2-3 para la escolarización anticipada en centros públicos de educación infantil y primaria del alumnado del primer ciclo de educación infantil se constituirá un equipo educativo específico formado por un maestro de educación infantil, que desempeñará las funciones de tutor del grupo y coordinador del equipo, y por los TEI asignados al programa. Este maestro será responsable de la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica, y coordinará su desarrollo y evaluación, que pasará a formar parte del Proyecto educativo del centro. Para el desempeño de estas funciones dedicará, al menos, 2 horas lectivas semanales a la atención directa con el grupo y un periodo complementario a la realización de las tareas de coordinación del equipo educativo.

**SEGUNDO.** Conforme el artículo 126.2 de la LOE, el Consejo Escolar del centro designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Cuando este cargo recaiga en un docente del centro, la dirección le podrá asignar para la realización de sus funciones un periodo complementario.

**TERCERO.** El profesorado que solicite la reducción de dos horas de la jornada lectiva por ser mayor de 55 años tendrá una reducción de retribuciones equivalente a dos horas de la jornada semanal.”

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. Presidente por sustitución dio por finalizada la sesión, levantándola acto seguido, cuando eran las once horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO:**

**Vº Bº**

**EL PRESIDENTE POR SUSTITUCIÓN:**